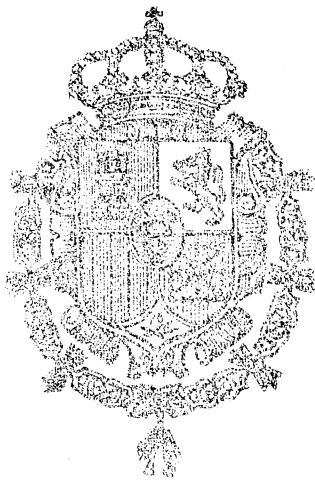


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pescetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 16 de Abril de 1885 el Procurador D. Manuel Castro, á nombre de Doña Pilar Jiménez, viuda de D. Bruno Roldán, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio declarativo, alegando que poseía en usufructo la casa sita en la calle de San Juan, núm. 7, y el corral que hay de frente, en el que desagüaba la fuente del antiguo Matadero: que el agua de dicha fuente había sido siempre utilizada por sus buenas condiciones: que Doña Venancia Sauca, viuda de D. José Ayanz, había construido en el mes de Agosto del año anterior, sobre el respaldo de su casa, colocando cuatro cañerías de cinc para la conducción de las aguas sucias, las cuales vertían en el agua de la citada fuente, inutilizándola por completo, á más de despedir un olor nauseabundo, perjudicial á la higiene y ser un foco de infección el día que desgraciadamente invadiera una epidemia aquella localidad: que dicha agua pasa por debajo de la casa de que es usufructuaria la demandante, sufriendo detrimento los muros con el arrastre de las inmundicias que arrojan las cuatro cañerías puestas por la Doña Venancia, y como el caño de la fuente está calculado para el agua que naturalmente lleva ésta, era insuficiente para dar paso al aumento que recibía con las sucias de la casa de la demandada, saliéndose de su cauce natural, con perjuicio notable del predio de la demandante: que debido á todas estas causas, la casa de la Doña Pilar Jiménez se hacía más difícil de arrendar, y aun encontrando inquilinos, había de disminuir el precio del inquilinato: que la dicha casa no estaba gravada con servidumbre alguna, y de consentir el abuso cometido por la Doña Venancia Sauca por el lapso del tiempo, quedaría constituida una servidumbre en favor de la casa de ésta, y en perjuicio de la demandante, la cual, siendo usufructuaria, tenía deberes que cumplir; y terminaba su escrito suplicando se declarara que la casa de la calle de San Juan, número 7, y corral que hay enfrente de la misma, y de los que es usufructuaria la demandante, no estaban gravadas con servidumbre de ningún genero, y en consecuencia, se condenase á Doña Venancia Sauca á que cambiara de dirección las cañerías de cinc, por las que conduce las aguas sucias de la casa que ha reedificado, y diera salida á éstas sin perjudicar la de la fuente ni los predios en que la demandante tiene constituido el derecho de usufructo:

Que emplazada la demandada, ésta se personó en los autos, y seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia, que fué apelada para ante la Audiencia del territorio por la Doña Venancia Sauca, y en tal estado, ésta acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la Sala respectiva de la dicha Audiencia la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que las aguas que atraviesan las casas de Doña Venancia Sauca y Doña Pilar Jiménez deben considerarse como públicas, puesto que provienen de una fuente que se destina también al aprovechamiento público; en que según el art. 75 de la vigente ley de Aguas, corresponde al Gobernador de la provincia, en las obras municipales, decretar la servidumbre forzosa de acueducto, de donde resulta que siendo la competencia de la Autoridad del Gobernador el decretarla ó establecerla, había de tenerla para conocer en las incidencias ó cuestiones que se suscitaran; en que el art. 29 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 determina que corresponde á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamiento ó filtraciones puedan ocasionar á la salud pública; en que la competencia que se suscitaba no era de las exceptuadas por el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; citaba además el Gobernador el artículo 57 del expresado reglamento:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente alegando: que la cuestión planteada en la demanda por Doña Pilar Jiménez, y continuada por su heredero, debía su origen á actos de un particular: que por consecuencia de obras ejecutadas en una casa, intentaba que las aguas sucias de la misma desaguasen y pasaran por terreno de propiedad privada, imponiendo de esta suerte sobre el mismo un gravamen ó servidumbre que su dueño entendía no estaba obligado á sufrir: que el objeto del litigio era de índole meramente civil, puesto que alterado el estado posesorio de un predio urbano con la colocación de cañerías que conducen por el mismo aguas sucias, y vierten en un acueducto que da paso á las limpias sobrantes de una fuente, era evidente que la controversia se apoyaba en títulos de carácter civil, y se discutía entre particulares si procedía ó no la constitución de una servidumbre en cosa ajena que viniera á modificar y limitar el dominio: que conocidos y concretados los términos del debate según se establecieron en la demanda, era incontestable que el asunto era de la competencia de los Tribunales ordinarios, únicos á quienes correspondía conocer del dominio y sus desmembraciones: que era de todo punto indiferente que las aguas que atraviesaban la casa y corral que poseyó Doña Pilar Jiménez mereciesen estimarse como públicas por derivarse de una fuente destinada al aprovechamiento público, puesto que el litigio no versaba acerca de tales aguas, sino de las sucias que salen de la casa de Doña Venancia Sauca, con relación á una finca urbana de un particular: que carecía en absoluto de aplicación al caso actual el artículo 75 de la vigente ley de Aguas, invocado por el Gobernador, puesto que no se trataba de imponer la servidumbre forzosa de acueducto que hubiere acordado la Administración, ni había providencia gubernativa sobre el particular, ni menos ejecución de obras con destino á un servicio público, porque lo

único que se pretendía en el litigio era la declaración de que sobre la casa y corral de los demandantes no gravitaba servidumbre á favor de la casa de la demandada: que era igualmente inaplicable el art. 29 del Real decreto de 29 de Diciembre de 1860, puesto que la cuestión no versaba sobre policía de las aguas ni se combatía medida alguna que á ellas se refiriese, y cuanto era materia de discusión se refería á derechos de posesión y dominio entre particulares, con relación á fincas de propiedad privada; y que en su consecuencia el asunto no era de la competencia de las Autoridades del orden administrativo, según jurisprudencia consignada por el Consejo de Estado en diversas decisiones, y entre ellas las de 12 de Abril de 1879 y 24 de Junio de 1880:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por Doña Pilar Jiménez y seguida por sus herederos para que se declare que la finca propiedad de éstos no está obligada á soportar la servidumbre de dar paso á las aguas sucias que salen de la casa de la demandada Doña Venancia Sauca:

2.º Que en tal concepto, y planteada la cuestión objeto del pleito como una cuestión de servidumbre entre dos predios de propiedad particular y sin relación alguna con la servidumbre de acueducto para dar paso á las aguas sobrantes de la fuente pública, los títulos en que pueden fundar sus respectivos derechos las partes tienen forzosamente que ser de índole puramente civil:

3.º Que sólo á los Tribunales del fuero común corresponde apreciar y resolver sobre los derechos que nazcan ó se funden en títulos civiles, y por lo tanto entender de la cuestión objeto de la demanda que ha dado origen á la presente contienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 de Febrero actual para adquirir en pública subasta 100.000 soportes del núm. 1 para el servicio de las líneas del Estado en el

año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 7 de Marzo, y hora de las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los veinte días de publicado el anuncio en la GACETA oficial ó al siguiente si aquél fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Miranda de Ebro, Madrid, Córdoba, Valencia y Coruña 100.000 soportes del núm. 1, á tantos céntimos de peseta cada uno, con extera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha y al modelo de manifiesto en la subasta.

Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.000 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material mencionado al tipo de subasta.» (Fecha y firma.)

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se le comunique oficialmente al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que, si en dicho plazo no verifica ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega principiará á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar en cada uno la mitad de los soportes subastados, contando con la tolerancia del 5 por 100, en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de las generales y económicas de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata, para saber las entregas mensuales que hayan correspondido, y las deducciones que hubiere que hacer, si el contratista diese lugar á ellas.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12.ª ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciéndose al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar; pero perdiendo la fianza.

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil en cantidad al menos de la cuarta parte del subastado, deducido previamen-

te el 5 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que pedrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

El contratista deberá facilitar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará los gastos que ocasione.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, los cuales documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 40 céntimos de peseta cada soporte.

15. La entrega se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes, y en las proporciones que á continuación se expresan:

Puntos de entrega.	Número de soportes.
Miranda de Ebro.....	20.000
Madrid.....	40.000
Córdoba.....	20.000
Valencia.....	10.000
Coruña.....	10.000
TOTAL.....	100.000

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó menos sobre el número de soportes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndosele el importe de los que hayan sido recibidos.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades ó Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª El hierro que se emplee en la construcción de los soportes será fibroso, de primera calidad y de textura homogénea.
- 2.ª Los soportes serán de una sola pieza, de 37 centíme-

tras de longitud desarrollada y de sección cuadrada, teniendo el lado de ésta 14 milímetros de longitud. Estarán doblados en forma de V de tal manera, que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo.

3.ª La parte de los soportes que ha de penetrar en la porcelana, será cilíndrica, de 12 milímetros de diámetro y cuatro centímetros de longitud, provista de varias picaduras y cuatro hacia arriba para impedir que se escurra la estopa ó filástica.

4.ª Las longitudes de los brazos de la V deberán ser las necesarias para que el eje de la rosca pase por la garganta del aislador cuando éste se coloque en el soporte.

5.ª La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con rosca de la llamada golosa, de arista viva y de ocho centímetros de longitud, formando ángulo recto con los brazos de la V, los cuales quedarán paralelos, y perpendiculares entre sí el eje de la rosca y el de la parte cilíndrica que ha de penetrar en la porcelana.

6.ª Los soportes han de resistir sin deformarse ni romperse sus brazos un peso mínimo de 200 kilogramos, aplicado en sentido conveniente, para examinar si disminuye la separación de dichos brazos. También deberán poder batirse en frío con el martillo, sin romperse.

7.ª Los soportes habrán de ser galvanizados con cinc de primera calidad. Y en general, respecto á su forma y dimensiones, iguales al modelo que se tendrá de manifiesto en el acto de la subasta, facilitándose un ejemplar al contratista.

8.ª Desechados de las partidas que se presenten todos los soportes que no reúnan las condiciones expresadas en cuanto á su forma y dimensiones, se probará la calidad del hierro en un 5 por 100 del número de los que resten, examinando si cumplen con las condiciones facultativas 1.ª y 6.ª, y si más de la quinta parte de los ensayados faltase á cualquiera de éstas, se desechará toda la partida.

Respecto á la galvanización se hará la prueba igualmente en un 5 por 100 del número total de soportes presentados, sujetándolos á la inmersión en frío en una disolución de sulfato de cobre, la que estará en proporción de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo sufrir á cada pieza tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiándola con un papel secante al retirarla de cada inmersión, el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida.

Las piezas que se inutilicen en las pruebas mencionadas no se contarán para los efectos de su recepción y pago en el número de las entregadas.

9.ª Si resultase desechada alguna partida en las pruebas de inutilización de un 5 por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuenten en el número de las que se han de entregar, que se inutilice el medio por 100, y si en esta segunda prueba no excediese el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones.

á la cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Valencia.

Las Sres. D. José Sánchez Vilches, D. Vicente Rodríguez de la Encina, D. Agustín Muñoz Trujeda, D. Carlos Blanco y Pérez, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. Miguel de la Guardia, D. Felipe José Guillén, D. Antonio de la Figuera, D. Juan Crespo Herrero, D. Nicolás López Rodríguez, Don Gregorio Burón, D. Ramón Tajo Pérez, D. Francisco Blanco y Conestares y D. Vicente Sancho Tello, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el jueves 3 de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 13 de Febrero de 1887.—El Presidente del Tribunal, Juan Uña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Noviembre de 1886 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		COMISOS Y MULTAS		DEPÓSITO		DERECHOS DE CONSUMOS		TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		
Manila.....	94.045	58	45.492	34	1.350	65	628	59	»	»	»	»	141.517	16
Hoiol.....	17.159	08	3.660	99	481	83	»	»	»	»	»	»	21.301	90
Cebu.....	779	74	1.044	03	227	93	»	»	»	»	»	»	2.051	70
Zamboanga.....	42	24	»	»	18	81	»	»	»	»	»	»	61	05
Atimulan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recaudado en Noviembre de 1886.....	112.026	64	50.197	36	2.079	22	628	59	»	»	»	»	164.931	81
Idem en id. de 1885.....	129.228	40	76.417	26	2.327	18	130	97	42	08	»	»	208.145	89
Diferencia en más.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en menos.....	17.201	76	26.219	90	247	96	497	62	42	08	»	»	497	62
Bozava parte del presupuesto.....	138.250	»	38.883	»	3.791	66	416	66	83	33	»	»	181.424	65
Diferencia en más.....	»	»	11.314	36	»	»	»	»	»	»	»	»	11.526	29
Idem en menos.....	26.223	36	»	»	1.712	44	211	93	83	33	»	»	28.019	13

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos, según el año anterior.....	43.214'08
Idem en menos, según el presupuesto.....	16.492'84

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Billetes de Cuba.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
3.....	12.745.500	196.000	328.500	212.500	102.000	30.000	»	»	5.500	39.000	13.659.000	
4.....	8.978.000	100.000	98.000	59.000	31.500	»	»	»	13.500	92.500	9.372.500	
5.....	9.728.000	445.000	278.000	407.500	64.000	»	»	»	34.500	5.500	11.051.500	
7.....	8.494.500	53.000	172.500	22.500	185.500	»	»	»	»	2.500	8.992.500	
8.....	6.713.500	100.000	124.500	33.500	194.500	»	»	»	»	18.000	7.184.000	
9.....	16.246.000	113.000	452.000	171.500	309.000	»	»	»	»	»	17.291.500	
10.....	7.185.500	158.000	647.500	169.000	295.500	3.875	»	»	»	17.000	8.480.375	
12.....	7.999.000	90.000	412.000	735.500	»	»	»	»	»	5.000	9.325.000	
13.....	5.663.500	153.000	531.500	271.500	42.000	»	»	»	9.000	5.000	6.723.000	
14.....	4.103.000	173.000	404.000	235.000	170.500	9.500	2.050	»	»	55.000	5.205.050	
15.....	11.673.000	191.000	154.000	174.000	375.500	»	»	14.000	47.000	46.500	12.675.000	
17.....	20.673.000	411.000	332.000	502.500	364.000	»	»	»	8.000	208.000	22.534.500	
18.....	7.820.000	216.500	1.382.000	547.000	233.500	»	»	»	8.000	»	10.297.000	
19.....	12.771.500	144.000	833.000	625.500	216.500	»	»	90.000	»	33.000	14.876.000	
20.....	20.616.000	153.800	901.000	760.000	877.500	»	»	1.500	»	»	23.309.800	
21.....	11.494.500	240.000	221.500	352.500	21.000	»	»	»	»	99.000	12.478.500	
22.....	11.102.000	713.000	368.000	253.000	49.000	»	»	»	»	»	12.563.000	
24.....	23.081.500	224.000	403.000	742.000	59.000	»	»	»	»	108.000	24.677.500	
25.....	18.661.500	731.000	420.000	383.000	64.500	»	»	»	4.500	21.000	20.285.500	
26.....	9.143.000	656.500	345.000	302.000	41.500	»	»	»	»	28.000	10.538.500	
27.....	20.468.500	348.000	395.500	1.396.500	70.000	»	»	»	»	36.000	22.714.500	
28.....	12.369.500	419.000	456.000	631.000	87.500	»	»	»	»	»	13.983.500	
29.....	19.966.500	690.000	282.500	325.000	27.500	»	»	»	»	50.000	21.341.500	
31.....	23.995.500	1.469.000	1.255.000	658.000	13.000	»	»	»	»	16.500	27.406.500	
TOTALES.....	311.656.000	8.187.800	11.197.000	9.969.500	3.894.500	43.375	2.050	105.500	111.000	773.000	1.026.000	346.965.725

Madrid 10 de Febero de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 517

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Escudos Mils.	Capital nominal de las inscripciones. Escudos Mils.	Intereses del semestre corriente. Escudos Mils.
ENERO 1868					
17.532	Barcelona.....	Casa de Misericordia de Barcelona.....	27'085	902'833	11'501
AGOSTO 1869					
17.533	Barcelona.....	Casa de Misericordia de Barcelona....	24'031	801'033	8'624
MAYO 1869					
17.534	Granada.....	Junta de Beneficencia de Guadix.....	2'680	89'333	0'286

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Interventor general, J. B. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Ribadavia.....	Neira Flórez.—Paseo Castellaza, Hotel, 9.
Monforte.....	José González Bermúdez.—Ausente, Isabela la Católica, tienda vinos.
Valladolid.....	Sisamón.—Teatro Principal.
Badajoz.....	Fernando Pacostaes.—Magdalena, 10.
Bilbao.....	Faustino Hernández.—Serrano, 19.
Vigo.....	Pedro Martínez.—Vista, 3, principal.
León.....	Matilde Sánchez.—Expedidora del P. número 1.142 del 12.
V.ª Serena.....	Jacinto Fragua.—Número 7, Madrid.
Oviedo.....	Mizualéz.—Fuencarral, 4.
Oeste.	
Valencia.....	Juan Fandos.—Redondilla, 8, segundo.

Madrid 13 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, J. Pefam.

Administración del Correo Central.

DÍA 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 236 Mariano Maeso.—Valdemoro.
- 237 Ramona Insausti.—Jadraque.

- Núm. 288 Benigno Baquero.—Piedrahita.
- 289 Dolores Moles.—Madrid.
- 290 Ramona Jerez.—Idem.
- 291 Antonio Araguas.—Idem.
- 292 Director de *El Noticiero*.—Idem.
- 293 Director de *El Cencerro*.—Idem.
- 294 Josefa Gómez.—Idem.
- 295 Ceferina Abar.—Idem.
- 296 Juan Jeréz.—Idem.
- 297 Señoras de Pozuelo.—Idem.

Madrid 13 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 13 de Febrero de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	596	219	815	337.107
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	74	18	92	20.420
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	95	17	112	19.794
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	41	9	50	11.395
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	113	17	130	29.695
TOTALES.....	919	280	1.199	418.411

PAGOS

(EN LOS DÍAS 11, 12 Y 13)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	317	295	592	666.742

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorru.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Valiariano.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Barboles.—D. Federico Luque.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Leopoldo Travesedo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SEO DE URGEL

D. José Casamada y Padris, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por la Sala de esta Audiencia y lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Joaquín Arrú y Cuny, sin apodo, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Betlán, hijo de José, viviente, y de Joaquina, difunta; sabe leer y escribir, siendo sus señas personales las siguientes: de estatura regular, cara delgada, nariz grande, boca regular, ojos negros, barba lampiña, pelo negro; viste chaqueta bordada con rayas negras, pantalón de terciopelo rayado de color de café, alpargatas blancas cerradas y gorra con cuadros negros y rayas de color de cielo, procesado en méritos de la causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de maderas, á fin de que comparezca ante esta Audiencia en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y habiéndose decretado la detención del referido Joaquín Arrú y Cuny, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la lleven á efecto, conduciendo al detenido á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de la misma.

Dada en Seo de Urgel á 18 de Enero de 1887.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Enrique Parramón, Secretario. J—388

UTRERA

D. Antonio Nieto y Pacheco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de este

documento en la GACETA DE MADRID, al procesado Tomás Núñez Rames, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno claro, ojos pardos; pelo, ceja y barba castaño oscuros, nariz gruesa, boca regular, con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, de treinta y cinco años de edad, el cual se fugó de estas cárceles el 4 del actual, donde estaba constituido en prisión á consecuencia de causa que se le sigue por delito de hurto, el que se presentará en esta Audiencia en el plazo fijado; bajo apercibimiento de declararle rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención y captura del mencionado individuo, remitiéndolo con las seguridades debidas á mi disposición á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Utrera á 25 de Enero de 1887.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Valentín Escribano. J—389

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita á José Antonio Nojora Elbuery, natural de Elbonar, en el Monte Líbano (Siria), transeunte, sin vecindad conocida, religioso, lego profeso en el Convento de Mar Pounirt (San Bomice), para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á examinar la liquidación de costas practicada por virtud de la causa que pende ante la misma, seguida contra el referido José Antonio Nojora sobre estufa; bajo apercibimiento que de no verificar dicha comparecencia se llevará á efecto en forma legal.

Dado en Vélez Málaga á 26 de Enero de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S.—José María Fernández. J—390

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Gómez Pérez, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador y vecino del lugar de Ardenude, parroquia de Osera, Alcaldía de Cea, en este partido, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que principiará á contarse desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye por lesiones á D. Manuel Fernández, Alcalde de Piñor; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, en especial los de este partido, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Carballino 22 de Enero de 1887.—Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo M. Ramos.

Señas del Ramón Gómez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutí usado, calza zuecos y usa sombrero chato negro. J—409

CARMONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Barrera Cortés, alias Pichilín, y María Joaquina Fuentes, alias la Colorá, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración inquisitiva en causa que se instruye contra los mismos por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo á todas las Autoridades para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos dos individuos, y caso de ser habidos remitirlos á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 24 de Enero de 1887.—Monserrate Lizón.—El actuario, Licenciado Laureano Daza.

Señas de los ladrones.

Manuel Barrera Cortés, alias Pichilín, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años, estatura buena, pelo castaño claro, ojos pardos, barba regular, color triguero y lleva capa maltraída; María Joaquina Fuentes, alias la Colorá, cuerpo regular en su sexo, de treinta años y con muchas pecas en la cara, llevando ropa maltraída. J—410

CIEZA

D. José López González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, mediante á no haber sido hallado en su domicilio, á D. Francisco Soro Arredondo, vecino de Fortuna, para que dentro del término de veinte días se persone en este Juzgado á presta

obligación *apud acta* en la forma acordada en el sumario que estoy instruyendo sobre falsedad electoral; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la busca y presentación en este Juzgado del citado D. Francisco Soro Arredondo, cuyas señas personales son las siguientes: de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, con barba, ojos negros; y viste de tela de lana oscura á cuadros.

Dada en Cieza á 24 de Enero de 1886.—José López y González.—Por su mandado, Mariano Juliá Rané. J—411

COGOLLUDO

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco N., que se dice ser natural de Linares, de estatura elevada, rubio, barba lampiña, pantalón y chaqueta color café oscuro, con sombrero hongo pequeño del mismo color, alpargatas cerradas en buen uso, como de veinticuatro á treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria por haber sido declarado procesado en sumario que se le instruye por asesinato, lesiones y robo en las personas de Justo y José Horeajo, vecinos de Valdepeñas de la Sierra, en la noche del 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco N., poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Cogolludo á 20 de Enero de 1887.—Andrés Galindo.—El actuario, Angel Núñez. J—412

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Martín Aguilar, natural y vecino de Comares, para que comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre asesinato de Antonio Pérez Baneo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto.

Dada en Colmenar de Málaga á 3 de Enero de 1887.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—413

CORUÑA.

D. José María Roberes Tamaré, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de bacalao Andrés Martínez Duro, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de San Cosme de Couto de Ois, en el partido de Arzúa, de esta provincia, y vecino que fué de esta ciudad, en la posada de Andrés Carro, de la que se ausentó para ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y pagará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su detención, busca y captura, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública.

Dada en la ciudad de la Coruña á 3 de Enero de 1887.—José María Roberes.—De su orden, Juan Caval. J—415

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente encarga la busca y captura de María Asunción Rivas Leus, hija de José y Dolores, natural de la villa de Padrón, vecina ó residente en la Coruña, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, conduciéndola á este Juzgado si fuese habida, para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia firme pronunciada en causa contra la misma por hurto de prendas de ropa á Mercedes Espinosa.

Al mismo tiempo se hace saber á la procesada efectúe voluntariamente la presentación dentro del término de quince días con el fin indicado; prevenida quede no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 25 de Enero de 1887.—José M. Roberes.—Por su mandado, José Amigo Velázquez. J—414

GANDÍA

D. Francisco de Paula Carrera Puig, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Prats Melo, de veintidós años, natural de Jeresa, soltera, sirvienta, de esta vecindad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de extinguir la condena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta en la sentencia ejecutoria dimanante de la causa instruida en este Juzgado contra la misma, y otra, sobre robo; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la referida Prats, caso de ser habida.

Dada en Gandía á 24 de Enero de 1887.—Francisco de P. Carrera.—El actuario, José Román. J—416

D. Francisco de Paula Carrera Puig, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Quintina Bravo de Dios, natural de Plasencia, vecina de Valencia, soltera, mayor de edad, por no ser habida en su domicilio, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de satisfacer la suma de 49 pesetas 76 céntimos, á que ascienden las costas del recurso de casación que la Bravo de Dios había preparado contra la sentencia de la Superioridad en la causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Gandía á 26 de Enero de 1887.—Francisco de P. Carrera.—El actuario, José Román. J—417

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Juan Armada, Registrador que fué de la propiedad de este partido y anteriormente de los de Tarragona y Barcelona, Doña Micaela Armada y Castresana, viuda del mismo, ha pedido que se le devuelva el depósito que constituyó como fianza para el desempeño del cargo; y en su vista se ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales correspondientes, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que aducir contra el citado Registrador, para que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Gerona á 24 de Enero de 1887.—T. Gay y Thomas.—Por su mandado.—Domingo Puigoriol, Secretario. J—418

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Muriel Castillo, natural de esta ciudad, morador en el Postigo de Veluti, núm. 2, casado y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se sigue por las lesiones que se ocasionó la noche del 1.º del corriente.

Dada en Granada en 22 de Enero de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—419

GRANADA—SALVADOR

D. Antonio Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de ocho días á la procesada Rosa Gómez Talavera, natural y vecina de esta ciudad, moradora en el camino del Sacramento, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye sobre tentativa de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y hallada que sea la presenten á mi Autoridad.

Dada en Granada á 24 de Enero de 1887.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—420

HUESCA

D. Luis Vidal y Domingo, Juez municipal de Huesca, ejerciente las funciones del Juzgado de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Orencio Gascón Cebollero, hijo de Mariano y de Manuela, natural y vecino de Alcalá de Gurra, casado, carretero, de treinta años de edad, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba cerrada, color sano; que viste chaqueta, pantalón y chaleco de lana color oscuro, faja azul, alpargatas y gorra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa contra el mismo sobre lesiones á José Jiménez Liarte, en la cual obra el auto que en parte dice así:

«Se decreta la prisión provisional del procesado Orencio Gascón Cebollero, el cual será llamado y buscado por requisitorias en el término de diez días; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado confeso, parándole además los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.»

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto.

Dada en Huesca á 26 de Enero de 1887.—Luis Vidal.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes. J—421

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Alonso Jiménez Vergara para que se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa que se le instruye con otros consortes sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial practiquen cuantas sean necesarias hasta conseguir la captura del dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Iznalloz á 25 de Enero de 1887.—José Gadeo.—El Secretario, Antonio M. de Castilla. J—422

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial para que ordenen la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas la noche del 17 al 18 del actual de la cuadra de Antonio Muñoz Sánchez en el pueblo de Colomera, capturando á los que resulten autores, cómplices ó encubridores.

Dada en Iznalloz á 25 de Enero de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Antonio Wolotte.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelinegro, de alzada regular, algo cojo de un brazo de haber tenido una unción fuerte, con cicatrices de haberlo labrado á fuego en dicho brazo, y bastante largo de cola.

Otro mulo, pelo rojo, mediano, cerrado, romo, y con un lucero en la frente. J—423

JACA

D. Manuel Camacho Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Pueyo Ipiens en el cargo que lo fué interinamente de Registrador de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley hipotecaria, por este primer edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Pueyo, que desempeñó dicho cargo desde el 18 de Enero de 1886 hasta el 10 de Diciembre del mismo año.

Jaca á 22 de Enero de 1887.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—424

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente se interesa á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y á cuantos agentes de la Autoridad ó de policía judicial tengan conocimiento de la misma, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuraren averiguar el paradero de las caballerías menores que se reseñarán, y si lo consiguieren las remitirán á este Juzgado, así como también la persona ó personas en cuyo poder puedan ser halladas, en el caso de no acreditar su legítima adquisición ó procedencia, pues fueron robadas en la noche del 17 al 18 del actual de las cuadras en que se hallaban en el pueblo de Mezalocha, propias las dos primeras de Valero Hernández y la tercera de Manuel Barra.

Dada en La Almunia á 24 de Enero de 1887.—Carlos Martín.—Por su orden, Marcelino Ruiz de Lunas.

Señas de las caballerías.

Una barra cerrada, alzada cinco palmos, pelo negro, estrecha de ancas, rabo corto, con poco pelo, sin hierro.

Una pollina, edad dos años, alzada baja, pelo negro, estrecha de anca, esquilada, sin hierro.

Un burro, edad cinco años, alzada cuatro palmos y medio, pelo castaño ó cárdeno, capón, sin rabo ni hierro. J—425

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Mariano Villarrasa y Román, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Muñoz García, Antonio, conocido por Lucena, Manuel Gil Jiménez y otro, sobre robo de caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presenten en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los procesados ya mencionados, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 28 de Enero de 1887.—Mariano Villarrasa.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas de los procesados.

José Muñoz García, casado, de unos cincuenta años, estatura alta, grueso de carnes, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, barba afeitada sin bigote, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño; camisa blanca, botas blancas, sombrero hongo negro.

Antonio el de Lucena; se ignoran.

Manuel Gil Jiménez, de unos cuarenta y dos años, estatura alta, color blanco, pelo castaño, de carnes regulares; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de paño azul oscuro. J—426

LAGUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentín Galarreta, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y lesiones á Gregorio Pinilla y Gil, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 25 de Enero de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—426

LERMA

D. Leodegario Unceta, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Domínech Carbonell, natural de Alcoy, de treinta y ocho años de edad, casado, quincallero, vecino que fué de Salas de los Infantes, y hoy de paradero desconocido, el cual es de estatura regular, color bueno, barba negra, pelo negro entrecano, nariz regular, ojos garzos, cara larga; y viste pantalón de Mahón á rayas, marsellés de sayal, faja negra, chaleco de Mahón, camisa de algodón, alpargatas valencianas con hiladillo negro y calceñines azules; para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal contra él seguida por disparo de arma de fuego.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido, ponerle á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Lerma á 24 de Enero de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—427

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente se cita, llama emplaza á Antonio Almazán Seco, vecino de Málaga, morador en la calle de Zamorano, núm. 65, barrio de la Trinidad, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar su declaración en el sumario que se instruye sobre lesiones al mismo.

Dado en Loja á 24 de Enero de 1887.—José Peláez.—Por su mandado, Simón Cerero y Mari. J—428

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito y emplazo á D. Pedro Fernández Domínguez, comerciante que fué de esta localidad, de la que se ha fugado, como comprendido en el número 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que se le sigue por consecuencia de haber sido declarado en estado formal de quiebra y calificada ésta de quinta clase con arreglo al antiguo Código de Comercio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por todos los medios que su buen celo les sugiera, se sirvan proceder á la busca y captura del D. Pedro Fernández Domínguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Lugo á 31 de Enero de 1887.—Juan Puig.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo. J—428

MADRID—AUDIENCIA

D. Manuel Sáenz de Tejada, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y paradero de Manuela Gacio Díez, natural de Madrid, hija de Juan y de Isabel, soltera, dedicada á sus labores y de veintinueve años de edad, se la cita y llama, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que riefrenda, sitos en la calle del General Castaños y nuevo edificio dedicado á todos los de instrucción de esta Corte, con objeto de practicar una diligencia en causa por hurto, y del cual se la acusa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en el Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1887.—Manuel Sáenz de Tejada.—Por mandado de S. S., Juan Rodríguez. J—429

D. Manuel Sáez de Quejana, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interino en el de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustasio Otero García, conocido por Siro, hijo de Joaquín y de Mónica, natural de Trijueque, Guadalajara, de veintiocho años, soltero, estuquista, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta Corte, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Eudosa Barrio; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de Eustasio Otero García, y le conduzcan detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado á la prisión celular.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1887.—Manuel Sáez de Quejana. J—485

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Balaguer, natural de Alcoy, de cuarenta y seis años de edad, de estatura regular, moreno, usa bigote, y viste de cazadora, capa y sombrero hongo, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo local plaza de las Salesas, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo detendrán poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—430

MADRID—LATINA

D. Gregorio Veito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Martínez Villa, vecino que ha sido de esta Corte, y con domicilio en la calle del Oso, núm. 4, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue por hurto; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez invito á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á esta Juzgado, en el caso de ser habido, del Lorenzo Martínez Villa.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1887.—Gregorio Veito.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. J—431

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, en causa sobre lesiones de Gerarda del Campo Rodríguez, se cita y llama por término de ocho días á la misma Gerarda del Campo Rodríguez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en el mismo Juzgado para ampliar sobre varios extremos la declaración que prestó en dicha causa, según lo acordado por el Tribunal superior.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1887.—V. B.°—Rico y Urosa.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—432

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Patricio Benito Bilbao, casado, empleado cesante de ferrocarriles, de cincuenta años de edad, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se instruye por el delito de falsificación de marcas y aguardiente denominado Anís del Mono; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la busca y captura del mencionado Patricio Benito Bilbao, al que habido que sea lo dejen en la cárcel modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1887.—Nicolás Rico.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—491

Por el presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte en causa que se sigue sobre infanticidio, se cita y llama á un traperero de bastante edad, sin que consten otras señas, que en la mañana del 27 de Enero próximo pasado se encontró un niño recién nacido muerto en la calle de la Parada, frente á la casa núm. 15, al revolver un montón de basuras, y llamó á la portera de dicha casa núm. 15 para que viera al citado niño, á fin de que en término de diez días, á

contar desde la publicación, comparezca á declarar en dicho Juzgado de Palacio, en hora de doce á tres de la tarde.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—V. B.°—Rico.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—490

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que manifestó ser y llamarse Ricardo Mateos García y se cree sea Miguel Aguado García, natural de Salamanca, casado, pintor, de treinta y tres años, que habitó en esta Corte en la calle del Fúcar, núm. 17, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias acordadas en causa que se le sigue por el delito de violación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la cárcel celular á mi disposición, dándose de ello el correspondiente aviso.

Madrid 12 de Enero de 1887.—Isidro Esquer.—Por su mandado, F. Suárez Jiménez. J—433

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Santiago Simó y Fanner, natural y vecino de Ciudadela, donde falleció el 23 de Abril del año 1885, con testamento que ha quedado destituido por no haber aceptado la institución de herederos los nombrados en el mismo, á fin de que dentro del término de dos meses, que por este tercer y último edicto se les señala, comparezcan á deducirlo en los autos que de oficio se siguen en este Juzgado, juicio de abintestato del referido finado, y en los que hasta el presente no se ha presentado ningún interesado á pesar de haber sido llamados por primer y segundo edicto; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia de que se trata si nadie la solicitare en virtud de este llamamiento.

Dado en Mahón á 27 de Enero de 1887.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Lorenzo G. Pons, Escribano. J—434

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascripto Escribano del distrito de Santo Domingo de esta capital certifico y doy fe que en causa que por ante mí se instruye contra D. Luis Nater García, Escribano que fué de este Juzgado, sobre falsedades, se ha expedido la siguiente «Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Nater García, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre falsedades cometidas en la instruida contra Cristóbal Santana Quintana sobre lesiones á Andrés Domínguez Huéscar y Dolores Moral Díaz; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca del D. Luis Nater García, y siendo habido me remitan el detenido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Enero de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.» La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa de su razón á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 22 de Enero de 1887.—Antonio Díaz y Díaz. J—436

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, con fecha de hoy, para prestar cumplimiento á una orden de esta Audiencia, se ha acordado sea citado Joaquín Izquierdo López, habitante en la calle del Cañaveral, núm. 18, con objeto de que el día 14 de Febrero próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia del territorio de Valencia para declarar como testigo en el acto de juicio oral y público que ha de tener lugar ante dicha sección por causa seguida contra Eduardo Gutiérrez Ortiz y otros sobre falsificación de la filiación de Cristóbal Guerrero.

Y con el fin de que pueda tener efecto la citación acordada, en cumplimiento de la prevenido pongo la presente en Málaga á 15 de Enero de 1887.—Miguel Gutiérrez.

Y no habiéndose encontrado en su domicilio el Joaquín Gutiérrez López, é ignorándose su paradero, se ha acordado la publicación de la cédula en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Málaga á 24 de Enero de 1887.—Miguel Gutiérrez. J—434

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Rafael Arias, Juan Zambrana y al conocido por Diego el Pavo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre lesiones y robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del referido, procedan á su busca y detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Juan de los Ríos. J—435

MANRESA

D. Francisco Claret Reguart, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por falsificación de documentos, Antonio Ribera Tortosa, natural de Mogente, Valencia, de unos treinta y ocho años, soltero, hijo de Miguel y de Rita, soldado que fué del batallón cazadores de Mérida, causando baja en Abril de 1882, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Antonio Ribera.

Dada en Manresa á 31 de Enero de 1887.—Francisco Claret.—De su orden, Cesáreo Nieva. J—492

MARBELLA

D. Juan Fernández Belois, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Rodríguez Jurado ó Nicolás Santos, vecino de Málaga, habitante en la calle de Dos Aceras, cuartel de caballería, núm. 42, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue sobre hurto de una chaqueta, un pantalón, un chaleco y unos botillos negros á Juan Figueredo Ruiz, de esta vecindad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado, ocupándole las ropas que antes quedan expresadas.

Dada en Marbella á 31 de Enero de 1887.—Juan Fernández Belois.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—493

MÉRIDA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil para que se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de Alonso Benítez González, hijo de Juan y de Martina, natural y vecino de la Zarza junto Alange, de treinta y dos años de edad, casado, arriero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, trigueño; viste camisa de lienzo, chaleco de paño usado, pantalón de paño de Torrejuncillo, faja de estambre negro, borceguies de becerro usado y sombrero basto. Y se cita, llama y emplaza á repetido Alonso Benítez González para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que le está acordada en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 24 de Enero de 1887.—Francisco Fernández Amaya.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón y Aguinaco. J—437

MONTEFRÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de caballerías verificado en la noche del día 5 de Septiembre último en el cortijo de Quechigas, término de esta villa, de la propiedad de Francisco Gálvez Campaña, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presenten en este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores de di-

cho delito, así como de las caballerías que se reseñan á continuación y ponerlas á mi disposición, caso de ser habidas.

Dada en Montefrío á 25 de Enero de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las caballerías.

Una mala negra un poco acastañada, de doce á trece años, alzada un poco menos que la marca, redonda de culata, con lunares blancos en el lomo de haber estado matada y un poco recelosa al tocarle al morrillo.

Una burra rucía oscura, de ocho á diez años, de mediana alzada, redonda de culata y rehecha. J—438

MURCIA—SAN JUAN

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y suplente del mismo por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Agapito Velasco Gutiérrez, natural de Manganosa de la Polvorosa, provincia de Zamora, casado, de veintisiete años, cabo de Carabineros licenciado; y Paulina Mielgo Serra, de igual naturaleza y casada con el anterior, de veinticuatro años, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otro se instruye por el delito de robo de azúcar; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de expresados sujetos, dejándolos á mi disposición.

Dada en Murcia á 19 de Enero de 1887.—Manuel Navarro.—El actuario, Miguel Soriano. J—439

OLMEDO

D. José Soler y Durón, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Serrano Ramos, que ha residido en Traspinedo, y se ignora hoy su paradero, zapatero ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de caballerías en la posada de Facundo del Pozo, vecino de La Parrilla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 26 de Enero de 1887.—José Soler.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. J—440

OLOT

D. Vicente Diéguez y García, Juez de instrucción de esta Villa y partido de Olot.

Hago saber que en méritos del sumario que me hallo instruyendo por el delito de asesinato de Raimundo Castañer, verificado en la noche del 29 de Octubre último, se cita, llama y emplaza á Juan Carrera y Caula apodado Alinaix, hijo de Ignacio y de Francisca, de edad de veintiséis años, natural de Baget, cuyas señas, según constan en el sumario, son: estatura alta, corpulento, picado de viruelas, de mal aspecto, nariz aguileña y algo irregular, penado en otra causa por la Audiencia del territorio de Barcelona, y hace como un año salió del penal de Burgos, por haber extinguido otra condena que le fué impuesta en Consejo de guerra; formaba parte de la partida republicana que últimamente apareció en Espinavell, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para defenderse de los cargos que le resultan en dicho sumario y ser indagado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto, pues así lo tengo acordado con auto de 11 del actual.

Dado en Olot á 24 de Enero de 1887.—Vicente Diéguez.—Por disposición de S. S., Manuel Maymó, Escribano. J—441

ORGAZ

D. Tomás Mínguez, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del gitano Joaquín Salazar, cuyas señas personales, así como de la caballería hurtada se expresan á continuación, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra referido Joaquín Salazar por hurto de un burro de la propiedad de Angel Escobar, vecino de Villacañas.

Dada en Orgaz á 24 de Enero de 1887.—Tomás Mínguez.—De su orden, Fausto Carrillo.

Señas del gitano Joaquín Salazar.

Como de treinta y dos años de edad, estatura regular, ligero de carnes, ojos azules, bastante rubio y muy mal vestido, al que acompaña un chico de unos doce años.

Señas de la caballería.

Un burro de treinta meses de edad, pelo muy negro, castro, alzada regular, lunanco de la cadera derecha, con una herida en el labio superior por la parte de adentro. J—442

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Fernando Viñas y Sauqué, hijo de padre desconocido y de María Viñas, natural de la villa de Gracia en la provincia de Barcelona, de estado casado, de oficio tabernero, de edad de veinticuatro años, soldado con licencia ilimitada del regimiento infantería de América, y que últimamente ha residido en la tienda núm. 10 de la calle de San Agustín de dicha villa de Gracia; que es de estatura y corpulencia regular, pelo negro y color moreno, sin ninguna señal especial en la cara ni al exterior de su cuerpo; y que viste alpargatas blancas cerradas, pantalón oscuro de paño, blusa azul, faja negra, camisa blanca y boina azul, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado donde se le ha instruido sumario por hurto de un reloj, en el cual no pudo celebrarse la vista en juicio oral por no haberse podido citar á dicho procesado, la cual dió lugar á que se decretara la detención del mencionado Fernando Viñas; á quien se apercibe que si no se presenta dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 23 de Enero de 1887.—Eusebio Rodríguez Undiano.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—443

SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción de la villa de Salas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente único y primer edicto en la GACETA DE MADRID, á los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares que se crean con derecho á seis machones de pino que fueron ocupados por la Guardia civil en 4 de Septiembre de 1875 á Angel Gómez Calvo y están depositados en las Casas Consistoriales de Ontoria del Pinar, para ofrecerles el ejercicio de las acciones que pudieran competirles en la causa que sobre sustracción de maderas instruyo contra dicho Angel Gómez; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el indicado plazo, seguirá la causa su curso y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Salas de los Infantes á 25 de Enero de 1887.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, Benito M. Díaz. J—444

SAN MATEO

D. Luis Bonet, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que supieren el paradero de las prendas de ropa y otros efectos que se detallan, las cuales fueron robadas de la casa de Joaquín Prades Vidal, situada en el Río Cenia, término de Traiguera, la noche del 28 de Octubre, último para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de quince días.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de policía judicial la busca de dichas ropas y efectos robados y la captura de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 22 de Enero de 1887.—Luis Bonet.—Por su mandado, Sebastián Roza.

Las prendas de ropa y demás efectos consisten en las siguientes.

- Dos calzones de merino negro.
- Una camisa blanca de hombre.
- Unos calzones azules catalanes.
- Un par de medias de estambre, de labrador.
- Una chaqueta y un chaleco de merino negro.
- Un pañuelo de seda de la cabeza.
- Un revólver.
- Una escopeta.
- Dos faldas, una azul y otra encarnada.
- Dos enaguas blancas.
- Un pañuelo de lana dulce.
- Otro de lana negro.
- Otro de algodón para el cuello.
- Otros dos para la cabeza, uno de hilo y otro de seda crespón.
- Dos delantales, uno de indiana y otro color canela.
- Dos sábanas blancas.
- Dos varas indiana color canela.
- Dos mangas nuevas de cretona para camisa de hombre.
- Dos sábanas.
- Y una gallina.

J—445

SEQUEROS

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de esta villa de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Moreno Sánchez, natural de Rodas Viejas, vecino de Salamanca, en la calle de San Blas, sin número, soltero, de veintiocho años de edad, hijo de Julián y de Rosa, que no sabe leer ni escribir, de oficio quincallero ambulante, el que se halla procesado por tentativa de hurto de un pollino en la villa de Tamames en la noche del 9 de Septiembre último, para que en el término preciso de quince días se presente ante este Juzgado de instrucción de Sequeros para la práctica de una diligencia precisa de justicia en referida causa; y de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en su virtud se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial practiquen todas cuantas diligencias sean necesarias en la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan y remitan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, y que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente en Sequeros á 24 de Enero de 1887.—Pedro José Santibáñez.—Por su mandado, Juan Vicente Martín. J—446

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al individuo que en la mañana del 4 de Febrero del año próximo pasado conducía siete paquetes de tabaco picado, con peso bruto de 970 gramos; un paquete de cigarros puros, peso bruto de 205 gramos y atado de cigarros con capa de tabaco con peso bruto de 80 gramos, cuyo tabaco le fué aprehendido por el cabo segundo de Carabineros, Juan Hernández Rodríguez, al sitio de la estación de Cádiz, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza Ponce de León, núm. 13, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por el expresado hecho y responder á los cargos que le resulten; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 25 de Enero de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Carrión. J—447

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por esta tola vez y término de quince días á Manuel Nogales Morillo, alias Hostias, cuyas señas y circunstancias se desconocen, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros sigo por hurto; apercibido que de no presentarse pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por él en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del Nogales para que lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad con el objeto antes expresado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 24 de Enero de 1887.—Ricardo Rubio. J—448

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se anuncia y hace saber á las Autoridades de todos órdenes que D. Eutiquiano Castaño Martín, casado, de cuarenta y nueve años, establecido como Farmacéutico en el pueblo de la Algaba, de esta provincia, carece de título oficial para ejercer dicha Facultad, y es falsa la Real orden que se supone expedida por el Ministerio de Fomento, Sección de Farmacia, núm. 136, fechada en Madrid el 19 de Agosto de 1866, firmada por «I. Losada», transcribiendo un Real decreto de fecha 6 de aquel mes y año, que se supone dictado en un expediente instruido con motivo de haberse quemado el título de Farmacéutico en un incendio que se dice ocurrió en su oficina de Farmacia establecida en el pueblo de la Calera de León, y por cuya Real orden se le autoriza para ejercer la Facultad sin nuevo título.

Y con el fin de que llegue á noticia de todas las Autoridades y evitar que el D. Eutiquiano Castaño Martín pueda establecerse como Farmacéutico en cualquier pueblo de otra provincia, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, según así se ha mandado en la causa que se sigue contra el D. Eutiquiano Castaño, por el delito de ejercer sin título la referida Facultad.

Dado en Sevilla á 13 de Enero de 1887.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—449

TALavera

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Reyes Vargas, natural de Aldea del Obispo, vecino de Madrid, casado, esquilador y de cuarenta y cuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para disponer se continúe en la asistencia y curación de las heridas que le fueron curadas en el pueblo de Segurilla la noche del 13 de Septiembre último, y á cuyo fin se le autorizó últimamente para trasladar su residencia á Pueblanueva, de donde si como parece llegó, se ha ausentado después; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo ó manifestar el punto donde resida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Enero de 1887.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Félix Lainez, por mi compañero Sr. Albernoz. J—450

TAMARITE

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de la villa y partido de Tamarite, en la provincia de Huesca.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario se sigue causa sobre robo intentado en su misma casa la tarde del 18 de los corrientes al vecino de Laganta D. José Bergua Fort, por una cuadrilla de hombres compuesta de Joaquín Piqué, vecino de Benabarra; Sebastián Serrado, de Cuatro Corz, y Juan Sacristán, de su vecindad, y otro, en la que tengo acordado el procesamiento y prisión provisional de los expresados Piqué, Serrado y Sacristán y expedir la presente para que las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la prisión y conducción con las debidas seguridades á las cárceles de esta villa de los nombrados procesados, cuyos señas personales y accidentales se consignan á continuación.

Dada en Tamarite á 22 de Enero de 1887.—Gerardo Olivares.—El secretario, Pedro A. Fernández.

Señas de los procesados.

De Joaquín Piqué: estatura regular, algo grueso, de veintinueve á veintidós años de edad, color sano y moreno, pelo castaño oscuro, poca barba, y la poca que tiene por la barbilla, viste pantalón de terciopelo negro rayado, chaleco de patón con cuadros, blusa azul, calza calcetines y alpargatas á la miñón.

De Juan Sacristán: estatura regular, de veintiséis años de edad, color moreno, pelo negro, ojos id., con una cicatriz de corte en la cara, se cree que en el carrillo izquierdo; viste pantalón de terciopelo negro, chaleco azul, chaqueta larga de lana de color tirando á parda, calza calcetines azules y alpargatas á la miñón.

De Sebastián Serrado: estatura alta, de veinticuatro años de edad, de regulares carnes, color sano, pelo castaño, barba negra; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana dulce con viso azul y pintas encarnadas, faja azul y calza calcetines y alpargatas á la miñón; y finalmente, que los tres procesados llevaban pañuelo encarnado en la cabeza á estilo del país.

TOLEDO

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ruperto Lafuente y López, natural de Aulsejo, provincia de Logroño, y vecino de Calceña, en la de Zaragoza, soltero, de diez y nueve años, estudiante, cuyas demás señas del mismo se ignoran, el cual resulta haberse dirigido al expresado Zaragoza, donde se dedica accidentalmente al negocio de vinos, para que en el término de quince días, que deberán contarse desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio frustrado en la persona del vecino de esta capital D. Martín Moreno González; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado D. Ruperto Lafuente, y caso de que fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado. Dada en Toledo á 26 de Enero de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Ventura Martín.

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisca Gabardá, vecina de Pueblo Nuevo del Mar, hija de Bautista Gabardá, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que instruyo contra la misma sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibida que de no comparecer dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 25 de Enero de 1887.—Manuel Beltrán.—Fernando Llorca.

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Arnal Calvo, alias Peret, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero, de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre fuga de la cárcel de Serranos de esta capital.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial prevengo, que por cuantos medios estén á su alcance den las órdenes oportunas y practiquen lo necesario para la busca y captura del referido Pedro Arnal, poniéndole en su caso á disposición de mi Juzgado en la cárcel de Serranos de esta ciudad. Dado en Valencia á 21 de Enero de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por mando de S. S., Arcadio Fuel.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Guillón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los testigos Tiburcio Gómez y Mariano Ruiz, residentes que han sido en esta ciudad, para que el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, en cuyo día y hora continuarán las sesiones de juicio oral y público, ya abierto en causa por sustracción de 13.000 pesetas á D. Miguel Dueñas de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 25 de Enero de 1887.—Antonio Guillón.—Ante mí, Pedro N. Velasco. J—455

D. Antonio Guillón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita para que comparezca á declarar ante la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á las once y media de la mañana del día 11 de Abril próximo, bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Fernando García Castellanos, que ha residido en esta población y se dice vivir en la calle de la Sierpe, números 11 y 13, hoy de paradero ignorado; por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto, á las doce dicho día, de la causa criminal que sobre falsedad de un abonaré de un millón de pesetas pende ante dicha Superioridad contra D. Isaac Mora Gil y otros dos.

Dado en Valladolid á 26 de Enero de 1887.—Antonio Guillón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—456

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, á consecuencia de orden recibida de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, procedente de causa que se sigue contra Félix Durán Rufas y Domingo Recio González, sobre extravío de un pliego de valores declarados, en cuya providencia se ha acordado citar de comparecencia ante dicha Sala el día 22 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la continuación del juicio oral, ya abierto en la referida causa, á los testigos Don Santos Jiménez Arquieola y D. José Calaguy Ayunte, empleados cesantes de Correos, cuyos domicilios se ignoran; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 25 de Enero de 1887.—El Secretario, Antonio Navas. J—457

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, á consecuencia de orden recibida de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, procedente de causa que se sigue contra Francisco Prieto Mateos, sobre lesiones á José Sánchez Fernández, en cuya providencia se ha acordado citar de comparecencia ante dicha Sala, el día 29 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral, ya abierto en la referida causa, al testigo Ezequiel Arribas Ojeda, que fué portero del manicomio provincial de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 25 de Enero de 1887. — El Secretario, Antonio Navas. J—458

ZAMORA

D. Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre tentativa de estafa, ha sido declarado procesado y decretada la prisión provisional de José María Builly Martínez, natural de Sevilla, de edad de cuarenta y cinco años, hijo de Juan y de María Teresa, pintor; y por ignorarse su paradero se ha acordado sea llamado y buscado por medio de la presente requisitoria, para que dentro de quince días desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido sea conducido con las seguridades necesarias á la referida cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Zamora 26 de Enero de 1887.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón. J—462

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Carcees y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Coruña, Oviedo y Santander y nevado en Avila, Bilbao, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Lugo, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Seria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Rows include data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Canarias, y en Francia é Italia é las siete, el día 13 de Febrero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

SANTOS DEL DIA

San Valentín, presbítero y mártir, y el beato Juan Bautista de la Concepción, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 2.º impar.—Linda. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 121 de abono.—Turno 1.º impar.—5.ª serie.—Trata de blancos.—El sopista mendrugo. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Del año uno.—Aire colado.—Las mujeres que matan.—Estudiantina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Cara ó cruz.—D. Lino Guerrero.—Trinidad. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—El figón de las desdichas.—La fiesta de la gran vía.